

RELACION ENTIDADES VIGILIAN AL SUJETO OBLIGADO.

1-CONTRALORIA DE IBAGUE, RECURSOS PROPIOS

2-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, RECURSOS DEL SGP.

TIPO DE CONTROL QUE SE EJECUTA, MECANISMOS DE CONTROL.

1-OFICINA DE CONTROL INTERNO, CONTROL ADMINISTRATIVO, ASESORIA Y SEGUIMIENTO GESTION

2-CONTRALORIA DE IBAGUE, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, MECANISMO CONTROL POSTERIOR Y SELECTIVO.

3-AUTOEVALUACION, Y AUTOCONTROL EN LOS PROCESOS POR PARTE DE LOS EJECUTORES, E IDENTIFICACION

EN MAPAS DE RIESGOS ADMINISTRATIVOS Y CORRUPCION.

INFORMES OFICINAS DE CONTROL INTERNO

NO.	INFORMES Y SEGUIMIENTOS	NORMA	PERIODICIDAD	DESTINATARIO	OBSERVACIONES
1	Informe Ejecutivo Anual Evaluación del Sistema de Control Interno de cada vigencia.	Ley 87 de noviembre 29 de 1993 Decreto 1826 de agosto 3 de 1994 (reglamentario de la Ley 87) Decreto 2145 de noviembre 4 de 1999 Decreto 2539 de 2000 (modifica parcialmente el Decreto 2145 de 1999) Circulares No. 01 de noviembre 27 de 2001. Decreto 1599 de mayo 20 de 2005. Circular No. 05 de diciembre 22 de 2006 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las entidades del orden Nacional y Territorial. Decreto 1027 de 2007. Circular Conjunta 100 001 del 5 de enero de 2012 del DAFP y la Contaduría General de la Nación	ANUAL A más tardar el 28 de febrero del siguiente año o vigencia.	Representante Legal. Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno - Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP.	Suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Interno y remitido en línea a través del aplicativo del DAFP por el Representante Legal de la Unidad al Consejo Asesor del Gobierno Nacional. Para cada vigencia el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP emitirá una Circular con las instrucciones para su presentación, el cual se realiza de forma virtual mediante el aplicativo MECI-CALIDAD.
2	Informe Pormenorizado de Control Interno.	Ley 1474 de 2011 art. 9 (Modifica el artículo 14 de la Ley 87 de 1993)	CADA 4 MESES (Contados a partir del 12 de julio de 2011 fecha de sanción de la Ley 1474 de 2011)	Representante Legal. Ciudadanía. (Pagina Web)	El informe debe ser publicado en la página web de la entidad respectiva y es de obligatoria presentación, so pena de incurrir en falta disciplinaria grave.
3	Informe sobre posibles actos de corrupción.	Ley 1474 de 2011, artículo 9 Decreto 19 de 2012, artículo 231 (Modifica el segundo inciso del art. 9 de la Ley 1474)	N/A	Entes de Control respectivos	obligación de reportar los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en el ejercicio de sus funciones, (cuando se presenten)
5	Informe Austeridad en el Gasto	Decreto 1737 de 1998, artículo 22 Circular No. 02 de 29 de marzo de 2004 del Alto Consejero Presidencial y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública Circular Conjunta 002 del 3 de octubre de 2008 DAPRE y DAFP Decreto No. 984 de 14 de mayo de 2012 (Modifica el art. 22 de Decreto 1737)	TRIMESTRAL	Representante legal de la entidad u organismo respectivo	Decreto No. 984 de 2012, artículo 1. El artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, quedará así: Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al jefe del organismo. En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presenten los Jefes de Control Interno podrá ser objeto de

6	Informe Control Interno Contable.	Ley 87 de noviembre 29 de 1993 Decreto No. 2145 del 4 de noviembre de 1999, artículo 6° Literal d). <u>Circular No. 06 de diciembre 23 de 2003 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las entidades del Orden Nacional y Territorial</u> Circular Externa No. 052 de marzo 3 de 2003 de la Contaduría General de la Nación, Resolución No. 048 de febrero 10 de 2004 de Contaduría General de la Nación Resolución No. 119 del 27 de abril de 2006 de la Contaduría General de la Nación, artículo 3. Resolución 248 de 2007 Resolución 357 de 2008 artículo 4 y 5 Circular Externa 100 001 de enero 05 de 2012 de la Función Pública.	ANUAL A más tardar el 16 de febrero de cada vigencia.	Director o Representante Legal, con el Informe Ejecutivo Anual se debe enviar a la Contaduría General de la Nación.	Resolución No. 357 de 2008, artículo 3°. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública. El control interno contable debe implementarse y evaluarse en el marco del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, adoptado mediante el Decreto 1599 de 2005. Artículo 4°. La fecha límite para reportar a la Contaduría General de la Nación el informe anual de evaluación del control interno contable, de que trata la Resolución 248 de 2007, o las posteriores que la modifiquen o sustituyan, es la establecida por el Gobierno Nacional para suministrar al Departamento Administrativo de la Función Pública el informe ejecutivo anual de control interno. Suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Interno y remitido por el Representante legal de la entidad. Se envía por el representante legal a través del CIUP de la Contaduría General de la Nación.
7	Informe Cuenta Anual Consolidado para la Contraloría General de la República. Publicados en el SIRECI "Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes".	<u>Directiva Presidencial No. 08 del 02 de Septiembre de 2003.</u> Resolución Orgánica No. 6289 de 2011, artículos 4, 7 num. 1 y 20. Resolución Orgánica 6445 de 2012, artículo 5 (Modifica parcialmente la Res. 6289)	ANUAL El último día hábil del mes febrero y el cuarto (4º) día hábil del mes de marzo.	Contraloría General de la República.	Resolución No. 6289 de 2011 Artículo 8: RESPONSABLES DE RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORME ANUAL CONSOLIDADO. Los jefes de entidad o los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, son responsables de rendir la cuenta anual consolidada por entidad sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados. Resolución No. 6445 de 2012 artículo 5: Cuenta e Informe Anual Consolidado: Es la información que deben presentar las entidades y particulares sujetos de control del orden nacional sobre la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos, por una vigencia fiscal determinada. El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - "SIRECI" es el único
8	Informe avance al plan de mejoramiento	Directiva Presidencial No. 08 del 02 de Septiembre de 2003. Resolución Orgánica No. 6289 de 2011, artículos 9, 20. Resolución Orgánica 6445 de 2012 (Modifica parcialmente la Res. 6289) Directiva Presidencial No. 03 del 3 de abril de 2012	SEMESTRAL Dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del informe de auditoría final.	Contraloría General de la República.	Resolución No. 6445 de 2012, artículo 3 num 2. Plan de Mejoramiento: Es la información que contiene el conjunto de las acciones correctivas o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un periodo determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del ejercicio del proceso auditor. Esta modalidad incluye la suscripción y los avances. Resolución No. 6289 artículo 9. Responsable del Plan de Mejoramiento (Modificado por el art. 4, Resolución Conjunta CGR 6445 de 2012.) Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de vigilancia y control fiscal y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado un proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, deberán suscribir y presentar un Plan de
9	Informe para el fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro; Informe a la Cámara de Representantes.	Ley 5 de 1992, Art 310	ANUAL	Comisión Legal de Cuentas Cámara de Representantes.	Artículo 310. Funciones. Corresponde, como función primordial, a la Comisión Legal de Cuentas de carácter permanente encargada de examinar y proponer a consideración de la Cámara el fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del Tesoro que le presente el Contralor General de la República. (...)
10	Informe sobre las quejas, sugerencias y reclamos.	Estatuto anticorrupcion Ley 1474 de 2011, artículo 76 Constitución Política, artículo 23.	SEMESTRAL	Director de la Entidad	Ley 1474 de 2011, artículo 76. Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. (...) La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen sus comentarios.
11	Informe de actualización de sistema LITIGOB	Ley 790 de 2002, artículo 15. Decreto 1795 de 2007, artículo 1 y 3 Circular CIR09-139-DJN-0800 del 16 de febrero de 2009 del Ministro del interior y de Justicia y Circular Externa No. CIR09-222-DDJ-0350 del 21 de mayo de 2009 del Director de defensa Jurrídica del Estado.	SEMESTRAL	Ministerio del Interior y de Justicia	Decreto No. 1795 artículo 1°. Del Sistema Unico de Información de gestión jurídica del Estado. El sistema de información de la actividad litigiosa y de la gestión jurídica del Estado creado por la Ley 790 de 2002, y cuya definición técnica y administración general está a cargo de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, será el sistema único de recaudo y administración de la información relacionada con la actividad litigiosa, interna e internacional, del Estado. El sistema se denominará Litigob, pudiendo el nombre ser modificado por resolución del Ministerio del Interior y de Justicia. Artículo 3°. Responsables de la información. El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando al funcionario designado

12	Informe de evaluación por dependencias	Ley 909 de septiembre 23 de 2004. Art. 39 Decreto 1227 de abril 21 de 2005. Circular 04 de septiembre 27 de 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno.	ANUAL A más tardar el 30 de enero de la siguiente vigencia.	Representante Legal de la Entidad.	La Circular No. 04 del 27 de septiembre de 2005 del Consejo Asesor de Gobierno en materia de Control Interno, estableció la evaluación institucional a la gestión de las dependencias por parte de las OCl, a más tardar el 30 de enero de cada año y deberá presentarse al superior jerárquico que tenga la obligación de evaluar el cumplimiento de los Acuerdos de Gestión y a cada Jefe de Dependencia. Se considera que es un informe de obligatoria presentación dado que en la ley 909 de 2004, se contempla que el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades u organismos a los cuales se les aplica la presente ley, tendrá la obligación de remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará seguimiento para verificar su estricto cumplimiento. y concretamente la circular 04 de 2005 fija los criterios de elaboración y presentación del
13	Informe Derechos de Autor Software	Directiva Presidencial No. 02 de de 2002. Circular No. 1000 -06 de 22 de junio de 2004. Circular No. 07 de diciembre 28 de 2005. Circular 04 DE 22 de diciembre de 2006	ANUAL	Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor.	Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derechos de autor referente al software.

SEGUIMIENTOS AJUSTADOS OCI DAFP

NO.	INFORMES Y SEGUIMIENTOS	NORMA	PERIODICIDAD	DESTINATARIO	OBSERVACIONES	NOTAS POR PARTE DE CONTROL INTERNO DAFP
14	Seguimiento y evaluación al Sistema de Políticas de desarrollo Administrativo SISTEDA.	Ley 489 de de diciembre 29 de 1998. Capitulo 4 Decreto No. 3622 de octubre 10 de 2005, artículo 15 y 16 del Departamento Administrativo de la Función Pública.	TRIMESTRAL	Comité técnico sectorial de desarrollo administrativo.	Decreto No. 3622 de 2005, artículo 15 Seguimiento: El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios o Departamentos Administrativos, realizará trimestralmente el seguimiento al plan sectorial de Desarrollo Administrativo. Artículo 16 Evaluación: El Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios o Departamentos Administrativos	Verificada la normatividad no se indica la presentación de un informe por parte de Oficina de Control Interno
15	Seguimiento a la Relación de Acreencias a favor de la entidad, Pendientes de Pago.	Ley 716 de 2001 Parágrafo 3 del artículo 4 Decreto 3361 de octubre 14 de 2004 Ley 901 de 2004. (Modifica parcialmente Ley 716 de 2001) Circular Externa No. 059 de 2004	SEMESTRAL Diez (10) primeros días calendario de los meses de junio y diciembre.	Contador General de la República.	La entidad debe informar sobre aquellas acreencias que superen un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) SMLV (\$ 1.907.500). Ley 901 de 2004 ARTÍCULO 9o. Vigilancia y control. Las oficinas y Jefes de Control Interno, Auditores o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 2o, 3o y 12, de la Ley 87 de 1993, deberán evaluar en forma separada, independiente y objetiva el cumplimiento de la presente ley, informando a la máxima autoridad competente del	
16	Seguimiento a los Mapas de Riesgos de Corrupción.	Ley 1474 de 2011 art. 73	A criterio del Jefe de la Oficina de Control Interno.	Representante Legal de la Entidad.	Art. 73 Ley 1474 de 2011 PLAN ANTICORRUPCIÓN Y DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha Contra la	No se evidencia una obligación directa por parte de las Oficinas de Control Interno en cuanto a la presentación de un informe al respecto. El Gobierno Nacional debe señalar una metodología para hacer seguimiento a dicha estrategia.
17	Seguimiento a las Funciones del Comité de Conciliaciones.	Resoluciones Internas No. 850 de noviembre 27 de 2000 y No. 203 de abril 24 de 2003 del Departamento Administrativo de la Función Pública. Ley 678 de agosto 3 de 2001. Decreto 1214 de junio 29 de 2000. Decreto 2097 de septiembre 20 de 2002. Oficio No. 011891 de septiembre 2 de 2004 del Ministerio de Interior y Justicia. En el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 1214 de junio 29 de 2004 el cual fue derogado por el artículo 30 del Decreto 1716 de 2009 art 26 Parágrafo unico	Posteriormente a cada procedimiento de conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad en donde se deba verificar el cumplimiento de las obligaciones.	Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y al Comité de Conciliación.	Decreto 1716 de 2009-art 26,Paragrafo unico:De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión. Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo	La función de la Oficina de Control Interno frente al Comité de Conciliaciones se concreta en la realización del seguimiento (art. 26 del Decreto 1716 de 2009) correspondiente para que dentro de los seis (6) meses siguientes al pago de la condena, se adopte decisión de iniciar o no acción de repetición y en el evento de ser procedente se presente la correspondiente demanda dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.
18	Seguimiento a la Valoración de los nuevos Pasivos contingentes y la Actividad Litigiosa del Estado.	Ley 819 de julio 9 de 2003. Directiva Presidencial No. 01 de marzo 30 de 2004.	A criterio del jefe de la Oficina de Control Interno.	Ministerio del Interior y de Justicia - Dirección de Defensa Judicial de la Nación - y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, División de Pasivos Contingentes	Responsables del cumplimiento de esta Directiva - Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces- de las entidades destinatarias de la presente Directiva, serán responsables de la entrega de la totalidad de la información requerida en el Formato Único a más tardar el quince (15) de abril del presente año, cuyo contenido deberá ser diligenciado por el Jefe de la Oficina Jurídica del organismo o de la dependencia que haga sus veces y revisado por el Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión.	la obligación de presentar la información establecida en la Directiva Presidencial recae en la Secretaría General de la entidad, contenido que debe ser diligenciado por la Oficina Jurídica y Revisado por la Oficina de Control Interno.

19	Seguimiento al Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF Nación.	Decreto 2789 de agosto 31 de 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Circular Externa No. 013 de septiembre 6 de 2005 del Coordinador SIIF Nación.	A criterio del Jefe de la Oficina de Control Interno.	Director o Representante Legal.	Responsabilidad de la información: El representante legal de cada órgano conectado con el SIIF Nación, deberá establecer los procedimientos de Control Interno Administrativo y Contable, que garanticen la aplicación de los requerimientos técnicos y de seguridad previstos para el adecuado funcionamiento del sistema, con el fin de propender por un registro en el aplicativo de la gestión financiera pública, basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad. Igualmente, son responsables de la información registrada todos los usuarios del SIIF Nación. Las irregularidades en los registros deberán ser reportadas a las autoridades competentes. Decreto 2789 de agosto 31 de 2004. Las Oficinas de Control Interno dentro de su alcance legal, podrán hacer seguimiento.	El presente constituye un seguimiento a la aplicación de los requerimientos técnicos y la seguridad prevista para el adecuado funcionamiento del sistema.
20	Seguimiento a Informe sobre convenios de Cooperación.	Decreto 4660 de Noviembre 29 de 2007.	MENSUAL Maximo al ultimo día del mes siguiente al mes valorado (paragrafo)	Subdirección de Fiscalización Tributaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".	La entidad debe suministrar a la DIAN una relación mensual de todos los contratos vigentes con cargo a los Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica para el Apoyo y Ejecución de sus Programas o Proyectos. Decreto 4660 de Noviembre 29 de 2007 deroga al Decreto 537 del 2004	El Decreto No. 4660 de noviembre 29 de 2007 se encuentra vigente, y establece que son las entidades publicas o privadas que celebren convenios de cooperación, con organismos internacionales.
21	Seguimiento a los contratos o convenios vigentes para la Administración de Recursos.	Artículo 1° Decreto 1738 de agosto 21 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	SEMESTRALMENTE A partir del 21 de septiembre de 1998.	Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	La información debe ser reportada por el Secretario General o quien haga sus veces y corresponde a los contratos o convenios para la administración de recursos debe incluir los convenios suscritos con entidades de derecho internacional y la información sobre el empleo de los recursos de tales convenios.	La obligación en la presentación de estos informes recae exclusivamente en la Secretaría General de la entidad, quedando a cargo de la OCI la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones del decreto
22	Seguimiento al informe correspondiente a los pagos efectuados con cargo a los recursos entregados para la administración por terceros.	Artículo 2° Decreto 1738 de agosto 21 de 1998 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	SEMESTRALMENTE A partir del 21 de octubre de 1998.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".	La información debe ser reportada por el Secretario General o quien haga sus veces y se deberá entregar en forma discriminada para cada beneficiario de pagos, incluyendo la identificación de cada uno de ellos, el monto de cada pago y la fecha(s) de pago.	
23	Seguimiento a la Racionalización de Trámites.	Artículo 1° Ley 962 de julio 08 de 2005. Decreto Ley 019 de 2012 Artículo 39 Decreto Ley 019 de 2012	ANUAL	Comisiones Primeras de cada Cámara (Senado y Cámara de Representantes).		El Director del DAFP rendirá al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias, informe a las Comisiones Primeras de cada Cámara sobre la expedición de los nuevos trámites que se hayan adoptado (Artículo 39 Decreto Ley 019 de 2012).
24	Seguimiento a la verificación de las acciones de prevención o mejoramiento respecto de la Defensa y Protección de los Derechos Humanos por parte de los Servidores Públicos.	Circular No. 05 de Septiembre 27 de 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno. Circular No. 01 de abril 21 de 2006 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno.	A criterio del jefe de la Oficina de Control Interno.	Representante Legal de la Entidad.	Es de aclarar que la Circular No. 05 de septiembre 27 de 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno, hace referencia a las acciones preventivas y de mejoramiento que deben desarrollar las Oficinas de Control Interno, Auditores Internos, Asesores o quien haga sus veces, para la Defensa de los Derechos Humanos por parte de todos los servidores públicos, dando aplicación preferente a los numerales 5 a 10 del artículo 48 del Código Disciplinario Único (Faltas graves frente a la violación de los derechos humanos).	
25	Seguimiento a los contratos colgados en la plataforma del SECOP.	Ley 1150 del 16 de julio del 2007, art 3. Decreto 066 del 16 de enero de 2008 art 8. Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 Decreto 734 de 2012 Artículo 2.2.5	CONTINUAMENTE	Representante Legal de la Entidad.	El Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP – es un sistema gerencial basado en una herramienta tecnológica de apoyo a la contratación pública que integra los sistemas de información actuales, facilitando información sobre estos procesos y entregando a las entidades estatales herramientas para modernizar y optimizar la gestión contractual.	De acuerdo a la normatividad vigente no se establece la obligación en la presentación de informes respecto a la aplicación del SECOP, sin embargo, es facultativo por la Oficina de Control Interno la realización de seguimientos al respecto.
26	Seguimiento y Evaluación a la Implementación del Sistema de Gestión de Calidad	Ley 872 de diciembre 30 de 2003 Decreto 4485 de Noviembre 18 de 2009; derogó el Decreto 4110 de diciembre 09 de 2004, cambiando la adopción de la actualización a versión 2009 Circular 06 de junio 27 de 2005 del DAFP.	Permanente	Representante Legal de la Entidad.		
27	Seguimiento al Sistema de Indicadores del Departamento Administrativo de la Función Pública	Ley 87 de noviembre 29 de 1993, Ley 489 de diciembre 29 de 1998, Paragrafo del artículo 3 Ley 872 de diciembre de 2003 Resolución No. 038 de enero 31 de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública.	TRIMESTRAL; tres (3) primeros días hábiles siguientes al trimestre terminado.	Oficina de Planeación del Departamento Administrativo de la Función Pública.	Las áreas del DAFP, deberán designar un responsable del reporte y consolidación de los indicadores, cuyo nombre debe ser dado a conocer a la Oficina Asesora de Planeación. La OAP divulgará los resultados de los indicadores y estadísticas en la página electrónica del Departamento.	Revisada la normatividad, la misma se encuentra vigente, pero no se establece la obligatoriedad en la presentación de informe.
28	Seguimiento a los compromisos sectoriales del Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno - SISMEG.	Ley 152 de 1994, artículo 26 y 29 Directiva Presidencial No. 09 del 23 de noviembre de 2010 Directiva Presidencial No. 21 del 1 de septiembre de 2011	MENSUAL	Departamento Nacional de Planeación - DNP	Directiva Presidencial No. 21 del 1 de septiembre de 2011: (...) Toda la información se deberá actualizar mensualmente, así no presente avances, y la fecha límite para el cierre de proceso de actualización es el día 10 del mes siguiente. Los jefes o directores de las oficinas de planeación de los Ministerios y Departamentos Administrativos son los responsables últimos de que la información quede cargada en el sistema y avalarán su publicación para la	Verificada las Directivas Presidenciales, no se define la obligatoriedad de realizar seguimientos por parte de las Oficinas de Control Interno

29	Seguimiento al Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP" (Antes SUIP)	Decreto No. 1145 de 2004 Decreto No. 3246 de 2007, artículo 3 Decreto No. 1409 de 2008 Decreto N o. 2842 de 2010 (Derogó el Decreto No. 1145 y el Decreto No. 3246)	TRIMESTRAL	Departamento Administrativo de la Función Pública	<p>Decreto 1145 de 2004: Este Decreto reglamentó la Ley 909 de 2004 en las disposiciones relacionadas con el desarrollo del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público y reglamentó algunos aspectos de los subsistemas de organización institucional y de gestión de recursos humanos.</p> <p>Decreto 3246 de 2007: Este Decreto modificó el Decreto 1145 con respecto a algunas funcionalidades del subsistema de gestión de recursos humanos y</p> <p>Decreto 1409 de 2008: Este Decreto reglamentó el artículo 18 de la Ley 909 de 2004, para la adecuada implementación del Sistema General de Información Administrativa del Sector Público; a su vez, adoptó como sigla de este Sistema SIGEP.</p> <p>Decreto 2842 de 2010: por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.</p>	
----	-----------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	---------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Convenciones

	Informes de obligatoria presentación por las Oficinas de Control Interno
	Seguimientos

Fecha: Julio de 2017,